



ACTA NÚMERO 49/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las trece horas del día de hoy lunes ocho de julio de dos mil veinticuatro, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, que integran el Pleno bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. Bienvenidas y bienvenidos, buena tarde a todas y todos ustedes.

Iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **LUNES OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS TRECE HORAS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales.



A continuación respetuosamente solicito a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley tome la asistencia de las magistraturas presentes y verifique si existe el quórum legal para sesionar válidamente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su indicación magistrado presidente, procedo al pase de lista de asistencia.

1. Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**
2. Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**
3. Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaria General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Informo a este Pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son: dos Juicios Electorales cuyos datos fueron publicados previamente en el aviso de sesión de este Tribunal Electoral local, estos son los asuntos magistrado presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el orden del día propuesto para la presente sesión pública.

Si están de acuerdo con el mismo, en votación económica, respetuosamente les solicito manifestarlo así levantando la mano.



(LEVANTAN LA MANO).

Gracias magistradas, señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, está aprobado que así se certifique.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, cederé el uso de la voz a la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que exponga las cuentas de los asuntos de su ponencia.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Magistrado presidente, magistrada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a los proyectos de los expedientes identificados con los números TEEC/JE/15/2024 Y TEEC/JE/20/2024, relativo a 2 Juicios Electorales, que fueran turnados previamente a mi ponencia, para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, maestra Nayeli Abigail García Hernández, quien expondrá la síntesis correspondiente al TEEC/JE/15/2024. Adelante maestra queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Nayeli Abigail García Hernández (LEE LA CUENTA).

Con su autorización Magistrado presidente, magistrada, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Juicio Electoral, identificado con el número TEEC/JE/15/2024, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley.

Del análisis del escrito de demanda, se observa que los agravios que hace valer la parte actora son la omisión de dar respuesta, y atender con prontitud y celeridad, la solicitud realizada para la remoción de las consejerías del Consejo Electoral Distrital 01; Vulneración al procedimiento de custodia de las boletas electorales y materiales



electorales; Obstrucción en la actividad de custodia y almacenamiento de la documentación electoral y boletas en la bodega electoral, inmediatamente a la llegada a la sede de los consejos electorales y, Alteración de los paquetes que resguardaban las boletas electorales, y realizar la verificación de las medidas de seguridad fuera de la etapa respectiva, obstruyendo la labor de los consejos distritales.

En cuanto a lo anterior, en el proyecto se propone declarar los agravios como infundados.

En primer lugar, porque, contrario a lo sostenido por el accionante en el primero de sus agravios, la responsable sí cumplió con dar trámite y contestación a su solicitud. Lo anterior, porque de las constancias que obran en autos, se advierte que con fecha ocho de junio, se le notificó del oficio COEPAP/059/2024, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral de Partidos y Agrupaciones Políticas, sobre la suspensión de los procedimientos de remoción instaurados en contra de la Consejera Presidenta y Consejeros Propietarios del Consejo Electoral Distrital 01, de ahí que su petición haya sido colmada.

Por otro lado, en cuanto a la Vulneración al procedimiento de custodia de las boletas electorales y materiales electorales, también resulta infundado, porque de acuerdo con las actas circunstanciadas de entrega-recepción de la documentación electoral, levantadas en los veintiún consejos electorales distritales, a las cuales este tribunal, les otorga valor probatorio pleno, no se desprende que se haya presentado alguna irregularidad en cuanto al contenido del material descargado, ni mucho menos que las boletas electorales hayan llegado a los consejos electorales distritales en malas condiciones o que presentaran daño o señales de alteración.

De igual manera, en cuanto a que las boletas no llegaron a la sede de los Consejos Distritales acompañados de cuerpo de seguridad, el actor parte de una premisa inexacta, ya que de las constancias que obran en autos, se advierte que durante el trayecto a los diversos consejos



electorales distritales, en al menos quince de ellos, se contó con la presencia y el apoyo de personal de seguridad pública.

Así, en autos se encuentra acreditado que las unidades empleadas para transportar los materiales, a los diversos consejos electorales distritales, incluidas las boletas electorales a utilizarse el día de la jornada electoral, sí contaron con apoyo de las fuerzas de seguridad pública durante sus trayectos, contrario a lo argumentado por el actor, de ahí que no le asista la razón a la parte actora.

Ahora bien, en cuanto a la supuesta obstrucción de la actividad de custodia y almacenamiento de la documentación electoral y boletas en la bodega electoral, alteración de los paquetes que resguardaban las boletas electorales, y realización de la verificación de las medidas de seguridad fuera de la etapa respectiva, contrario a lo sostenido, en autos del expediente no se encuentra acreditado algún manejo deficiente de las bodegas electorales; que se vulnerara la certeza de los materiales electorales a utilizar el día de la jornada electoral o, que se presentara alguna actuación irregular que pusiera en peligro la seguridad de dichos materiales.

Se arriba a lo anterior, porque las cajas que contenían las boletas y la documentación electoral, sí fueron ingresadas a las bodegas electorales de cada uno de los veintiún consejos electorales distritales para ser almacenadas en los anaqueles, en estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias.

Finalmente, en lo que concierne al último de los agravios, contrario a lo alegado por el actor, en ningún momento las consejerías del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, invadieron las atribuciones con las que cuentan los consejos electorales distritales, toda vez que los respectivos consejos electorales distritales dieron cumplimiento al procedimiento de verificación de las medidas de seguridad, mismas que se llevaron a cabo el veintiséis de mayo, en los veintiún consejos electorales distritales, en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo CG/097/2024.



Por lo antes expuesto en el proyecto se propone declarar como infundados los agravios hechos valer por el partido actor.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta Maestra Nayeli Abigail García Hernández.

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mi proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado presidente le informo que la resolución recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JE/15/2024, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.



Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia...

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se declaran INFUNDADOS los agravios hechos valer por el actor, conforme a los razonamientos vertidos en el presente fallo.

SEGUNDO: Se declara IMPROCEDENTE la solicitud y vista solicitada, de acuerdo con lo señalado en la presente sentencia.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite del presente juicio electoral, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Siguiendo el orden del día cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo, quien expondrá la síntesis correspondiente al TEEC/JE/20/2024. Adelante maestra queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Nadime del Rayo Zetina Castillo (**LEE LA CUENTA**).

Con su autorización magistradas y magistrados, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído en el Juicio Electoral, identificado con la clave TEEC/JE/20/2024, con que ha dado cuenta la Secretaría General de Acuerdos por ministerio de ley.



El presente asunto, fue promovido por Carlos Plata González, representante propietario del partido Campeche Libre ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ahora bien, del el estudio realizado al escrito de demanda, se advierten en esencia los siguientes motivos de inconformidad:

Alega inconsistencia en el incremento del porcentaje de votación total emitida, la cual fue mayor el 10% con relación a lo manifestado en la 38a sesión extraordinaria urgente de carácter permanente del día domingo nueve de junio, donde se tomó como universo el Padrón Electoral y no la Lista Nominal, y que derivado de un análisis, detecto que los porcentajes de votación disminuyeron al ser tomado el padrón electoral y no la lista nominal, siendo publicado el 62% de participación cuando se debió ser 70%.

Sin embargo, esta autoridad declara dicho agravio inoperante, pues el actor solo se limitó a realizar afirmaciones genéricas, sin sustento probatorio alguno, mediante la cual se llegue a la conclusión de que hubieron las inconsistencia en el incremento del porcentaje de la votación total emitida y que el porcentaje de participación disminuyó, lo que imposibilita a esta autoridad a realizar un estudio de lo expuesto, pues no se cuenta con material probatorio que sustente sus afirmaciones.

Manifestó violación al principio de publicidad ya que se omitió dar lectura a los resultados de las elecciones de las Juntas Municipales, tal y como lo establece en su dicho, el numeral 278, fracción X bis de la Ley Electoral local; agravio que resulta igualmente inoperante, ya que el actor parte de una premisa errónea, ello porque de conformidad con el artículo 566, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se desprende que la responsable solo se encuentra obligada a realizar el cómputo total de la votación en el Estado para la elección de las diputaciones con el fin de determinar el porcentaje para la asignación de éstos según el principio de representación proporcional a los partidos políticos que



hayan alcanzado ese derecho, conforme a la fracción I, disposición que no alude en ningún momento a los cómputos de las Juntas Municipales, la cual le corresponde realizar a los Consejos Electorales Municipales, tal como se establece en el mismo articulado.

Así mismo, argumentó la inexistencia de contestación por parte de la responsable de los oficios de fechas siete y doce de junio, a través de los cuales solicitó al Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, así como al Consejero Presidente provisional del Instituto Electoral de Estado de Campeche copias certificadas de las actas finales de escrutinio y cómputo de los 21 distritos electorales locales, 13 ayuntamientos y 22 juntas municipales emitidos por los respectivos consejos electorales, agravio que resulta infundado, ya que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, su derecho de petición fue colmado con el oficio SECG/1310/2024, de ahí que este tribunal concluya que resulta infundado el agravio previamente mencionado.

Finalmente exhibe la presunta violación al debido proceso, derivado de los porcentajes de votación válida emitida reflejados al no coincidir los resultados publicados en el PREP, en los cómputos distritales y municipales y en el sistema final de cómputo.

Respecto a lo expuesto, resulta infundado e inoperante este agravio, toda vez que tanto el PREP, como el PRECEL, son herramientas utilizadas por la autoridad administrativa electoral, en momentos distintos y con finalidades diferentes, en el primero de los casos, se establece a efecto de contar con resultados preliminares derivados de las actas de escrutinio y cómputo y, el segundo, se trata de una herramienta tecnológica que genera información de manera previa a la realización de los cómputos distritales. Mecanismos que de forma alguna, no pueden sustituir el cómputo oficial de los votos por distrito, actividad que tiene verificativo el miércoles siguiente al de la jornada electoral, por lo que la información que se deriva tanto del PREP como del PRECEL es preliminar y de carácter informativo.



Esta es la Cuenta Magistradas, Magistrado Presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta Maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo.

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.

A la Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente de la cuenta, manifiesta: con mi proyecto expuesto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado presidente le informo que la resolución recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JE/20/2024, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia...

R E S U E L V E:



PRIMERO: Se declaran INFUNDADOS E INOPERANTES los agravios vertidos por Carlos Plata González, representante del partido político local Campeche Libre ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por las razones vertidas en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Juicio Electoral, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

TERCERO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese como en derecho corresponda.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las trece horas con diecisiete minutos del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta correspondiente.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
RESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.



BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA

MARIA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

La Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 49/2024 de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de doce páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.